

AUTO SUSTANCIACION N°. 035

Rad. 2021-00101-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora KELLY JOHANA MONDRAGON ROMO, en contra del señor ANDRES FELIPE HERRERA, solicita la práctica de medidas cautelares sobre el salario y demás emolumentos que devenga el demandado en la empresa NEXA BPO, ubicada en la carrera 22 No. 168-84 de Bogotá D.C., correo workandoteescucha@nexabpo.com y

Al respecto, estima el despacho, procedente acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria continua vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECRETESE el *EMBARGO Y RETENCIÓN* del 25% del salario, honorarios, bonificaciones y prestaciones sociales que devenga el señor ANDRES FELIPE HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.233, a través de la empresa NEXA BPO, ubicada en la carrera 22 No. 168-84, correo electrónico workandoteescucha@nexabpo.com de Bogotá D.C.

Para que la medida surta efectos, líbrese oficio al PAGADOR de dicha empresa, a fin de que se sirva hacer los descuentos pertinentes, y consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales 761112033002 que lleva este Juzgado en el Banco Agrario Sucursal Buga (V), a favor de la señora KELLY JOHANA MONDRAGON ROMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.070.302, haciéndole saber igualmente que el incumplimiento a esta orden, se hará responsable solidario de las cantidades no descontadas.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>014</u>, HOY <u>22 ENERO 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c514a16854601244ef2ebb5e6045fa1150529fc1e6f1ded181ebed843f045a6**

Documento generado en 19/01/2024 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>